



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de junio de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00377 00	
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
INTERVENIENTE:	MARIA LUZ ZULUAGA TORRES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante. GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ

Apoderado judicial: JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES T.P. 129.673 del CSJ

Demandado COLPENSIONES

Apoderada sustituta: ADRIANA OCAMPO MAYA T.P. 135.035 del C.S.J

Interviniente: MARIA LUZ ZULUAGA TORRES C.C. 42.869.487

Apoderado: GABRIEL ORLANDO SOTO BEDOYA T.P 161.722 del CSJ

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 01 del expediente digital. fls. 97 al 103 reposa certificación nro. 448122018 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se admite el desistimiento presentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES frente a la barrera exceptiva "FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA" en cuanto a las pretensiones subsidiarias, esto es, indemnización sustitutiva.

Las restantes excepciones propuestas son de mérito o fondo y se resolverán en la parte motiva de la presente providencia.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto no se encuentra en discusión, y por ende no hará parte del debate probatorio al quedar acreditado en el proceso, que el causante OMAR DE JESUS ASPRILLA HENAO, falleció el 10 de febrero de 2018, tal como se desprende del registro civil de defunción, indicativo serial 09355105 del 12 de febrero de 2018 de la notaria 18 del círculo de Medellín.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta en determinar, en primera medida, si el causante dejó acreditado los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivientes.

Una vez determinado lo anterior, deberá el despacho verificar si a la hoy demandante GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en razón al deceso de su cónyuge. En consecuencia, y en caso de salir avante la anterior pretensión, determinar, si hay lugar a condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, junto con el retroactivo pensional, los intereses moratorios y/o la indexación de las sumas que resulten del proceso y, finalmente por las costas.

En cuanto al problema jurídico formulado en relación a la demanda presentada por la interviniente MARIA LUZ ZULUAGA TORRES deberá el despacho determinar si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en razón al deceso de su compañero permanente. En consecuencia, y en el evento de salir avante la pretensión, verificar, si hay lugar a reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, junto con el retroactivo, los intereses moratorios y/o la indexación de la condena, debiéndose verificar por el Despacho si hay lugar a reconocer a cada una de las demandantes en proporción al tiempo de convivencia alegado, o si hay lugar a excluir a alguna de ellas de la pretensión requerida, o si en su lugar hay mérito para declarar probadas las excepciones esgrimidas por la pasiva quien en síntesis se opone a la prosperidad de las pretensiones, aduciendo que el causante en modo alguno dejó causado el derecho al no contar con 50 semanas cotizadas desde los tres años anteriores al deceso

Se notifica en Estrados

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital. fls. 13 al 46

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- ARGIRO PIEDRAHITA
- BEATRIZ MUÑOZ
- LIVIA ZAPATA
- MARLENY MUÑOZ
- RUBIELA LLANO
- MANUEL BARRERA
- PIEDAD CECILIA CEBALLOS

**POR LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA PRINCIPAL:**

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital. fls. 74 al 87.

En igual sentido COLPENSIONES hace un desconocimiento de los documentos aportados con la demanda en la que indica que desconoce los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte, de acuerdo con el artículo 244 del CGP, solicitándose tramitar el desconocimiento de estos documentos teniendo cuenta lo establecido por el artículo 272 del CGP; así las cosas, se corre traslado de dicho desconocimiento a la parte demandante

**POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN:**

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante en la demanda primigenia.

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital. fls. 14 al 19, 28 al 42 y 112 al 124

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- EDGAR ALBERTO RESTREPO PALACIO
- ERNESTE RENAN ACOSTA MESA
- ALICIA DEL SOCORRO PUERTA

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante en interviniente

A propósito del desconocimiento de documentos emanados de terceros por parte de COLPENSIONES y para ser necesario para la resolución de la presente Litis, en particular la documental allegada por la parte demandante en lo que refiere a una respuesta de Colombia Mayor en la que da cuenta de los períodos de cotización del demandante al régimen subsidiado en Colombia Mayor, incluso de las devoluciones por doble cotización, sin que en modo alguno se encuentre reflejada dicha información en la historia laboral por parte de Colpensiones, se ve precisado en Despacho en la adopción de medidas de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS y del artículo 54 del mismo estatuto procesal en lo que refiere a la prueba de oficio, se dispondrá a EXHORTAR a COLPENSIONES con base en el oficio que será anexado al exhorto, convalide la información suministrada por Colombia Mayor e informe las razones por las cuales estos períodos no se ven reflejados en la historia laboral aportada por Colpensiones; en igual sentido se dispone EXHORTARLE para que indique si los períodos del 1° de enero de 2016 al 1° de enero del 2017, efectivamente fueron cotizados por el demandante en virtud a una relación laboral, señalando el NIT Patronal y las razones por las cuales tampoco se ven reflejadas en la historia laboral pues en dichos períodos, tal y como se infiere de los actos administrativos aportados, se verifica la devolución de dichos períodos cotizados en Colombia Mayor con el argumento de ser períodos dobles. Así mismo se dispondrá COLPENSIONES indicar si la corrección laboral solicitada por el actor en efecto se hizo, allegando en todo caso la historia laboral actualizada y completa

El Despacho concederá a la entidad demandada el término judicial de 15 días para que se sirva a dar respuesta a los interrogantes esbozados mediante exhorto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales de que trata el artículo 58 de la Ley 270 de 1.996.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado demandante que se suspenda la audiencia, y de las dificultades de conectividad que se vienen presentando, el Despacho procederá como medida de dirección a fijar como nueva fecha el 1° de septiembre de 2023 a las 8:30 en audiencia mixta; la parte demandante como el interviniente excluyente deberán comparecer al Despacho en la fecha ya citada. La apoderada de Colpensiones optará si lo hace por conectividad o si viene al Despacho

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/f777535c-0dcd-420b-846e-ea217d7b758d>
- **Número de proceso:** 05001310501820180037700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 3/18/2026 9:55:44 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 6/22/2023 9:55:44 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI